



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-51460463-GDEBA-SDCADDGCYE - Medio Cargo de Jefe de Área Educación Superior y Superior Artística

VISTO el expediente EX-2023-51460463-GDEBA-SDCADDGCYE y la necesidad de regular aspectos no expresamente previstos relacionados con la Asignación de Funciones Jerárquicas Transitorias de Medio Cargo de Jefe de Área en Educación Superior y Superior Artística, y

CONSIDERANDO:

Que, la Reglamentación de la Ley N° 10579 y sus modificatorias, en su artículo 75°, inciso 4, prescribe: *“La asignación de funciones jerárquicas implicará el relevo del cargo por el cual la normativa vigente habilita al Docente para aspirar a dicha asignación. En el caso de Docentes con horas- cátedra se relevarán quince (15) horas-cátedra de nivel medio o doce (12) de Nivel Superior, por las cuales la normativa vigente habilita al Docente para aspirar a dicha asignación, si no alcanzare el número de horas establecido deberá relevar la cantidad que desempeñare;*

En el acto administrativo de asignación de funciones constará el cargo y/u horas-cátedra relevados; dicho relevo se mantendrá, sin excepción alguna, mientras dure la asignación de funciones”;

Que la diversidad institucional en el sistema educativo provincial hace que exista, en el Nivel Superior y Superior Artística, Medios Cargos Jerárquicos de Jefe de Área;

Que la normativa señalada no prevé expresamente la situación de la asignación de funciones jerárquicas transitorias de medios cargos;

Que, en tal sentido, resulta necesario regular la situación en relación con el relevo previsto al que se refiere el transcripción artículo 75, inciso 4, de la parte reglamentaria del Estatuto del Docente;

Que ello contribuye a facilitar el acceso a dichos cargos y a evitar perjudicar a los aspirantes por las particulares características de esta asignación;

Que, en relación con el desempeño de estas funciones jerárquicas transitorias, resulta adecuado que quienes sean asignados deban relevar la mitad de horas de cátedra, o su equivalencia en módulos, seis (6) o cuatro (4) respectivamente, teniendo en consideración el sentido de lo prescripto en el Artículo 75°, inciso 4 de la Reglamentación de la Ley N° 10579 y sus modificatorias, dispuesta mediante el Decreto N° 2.485/92 modificado por su similar N° 441/95;

Que, al respecto, resulta de especial consideración lo dispuesto mediante la Resolución N° 1183/11, que, en su artículo 1°, prescribe: *“Ratificar la interpretación efectuada por el Consejo General de Cultura y Educación respecto de la imposibilidad funcional de acumular en una misma persona más de una función jerárquica transitoria en el mismo establecimiento.”*;

Que, en virtud de esto último, corresponde considerar que para que se aplique dicho criterio, la asignación de funciones jerárquicas transitorias debe constituir el desempeño de un “cargo completo”;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 18 de abril de 2024 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que, en el caso de la Asignación de Funciones Jerárquicas Transitorias de Medio Cargo de Jefe de Área del Nivel Superior y Superior Artística, se deberá relevar seis (6) horas cátedra o cuatro (4) módulos, concordantemente con lo que prescribe el artículo 75, inciso 4 del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95, para la asignación de “cargos completos”.

ARTÍCULO 2°. Establecer que lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 1183/11, respecto de la imposibilidad funcional de acumular en una misma persona más de una función jerárquica transitoria en el mismo establecimiento, excluye el ejercicio del Medio Cargo de Jefe de Área del Nivel Superior y Superior Artística. Dicha imposibilidad se alcanza cuando se exige la necesidad de relevar la totalidad de lo que prescribe el artículo 75, inciso 4, del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la previsión contenida en el artículo 1° de la Resolución N° 1183/11 se alcanza con la acumulación de dos Medios Cargos de Jefe de Área del Nivel Superior y Superior Artística.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y el Subsecretario de Educación.

ARTÍCULO 5°. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Comunicar a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección Provincial de Educación Superior, a la Dirección de Educación Artística, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a las Secretarías de Asuntos Docentes. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.